

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 26, del mes de julio de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto ____), No.RE-04526, de fecha 13-07-2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. M-050-2020, usuario Germán Antonio Cardona Botero, y se desfija el día 30, del mes de julio, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJIA L.
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía
firma

RESOLUCIÓN N°

Expediente:
Radicado: **RE-04526-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Secretaría Gral**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/07/2021** Hora: **09:12:26** Folios: **2**



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO M-050-2020

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4228 del 15 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del señor **German Antonio Cardona Botero** identificado con C.C 15.381.880, por la suma de Un Millón Cuatrocientos Veintiún Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos con Diez Centavos (\$1.421.436,10), por concepto de *multa*, impuesta a través de la Resolución 133-0014 del 29 de enero de 2020, más los intereses de mora generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se proceda al pago de la misma.

Que dicha resolución se notificó por aviso web, fijado del 17 al 23 de febrero 2021, en la página web de la Corporación.

Que transcurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago, o realizará el pago total de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, sin que hubiesen realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que al no vislumbrarse nulidad alguna que pueda invalidar en todo o en parte lo actuado se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda y

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexas](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexas)
Ago-31-12

Vigencia desde:

F-GJ-36/V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

considerando que el Secretario General de la Corporación es competente para conocer de este asunto en virtud de la delegación establecida en la Resolución 2941 del 19 de junio de 1997,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del señor **German Antonio Cardona Botero**, identificado con CC 15.381.880, por la suma de Un Millón Cuatrocientos Veintiún Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos con Diez Centavos (\$1.421.436,10), de acuerdo a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a la parte motiva de esta resolución, más los intereses generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se proceda al pago de la misma.

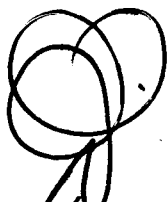
ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme a lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que una vez ejecutoriada la presente Resolución, se proceda a liquidar el crédito y los gastos procesales de esta ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar esta providencia al ejecutado en la forma dispuesta por el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario General

Proyectó: Alejandro Muñoz Agudelo
Revisó: Isabel Giraldo
Aprobó: José Fernando Marín Ceballos
Jefe Oficina Jurídica
Expediente: M-050-2020

Ruta: [www.comare.gov.co/sgl/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgl/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)
Ago-31-12

Vigencia desde:

F-GJ-36V.03

9